

171619
R. Dir. 598/3.895
AAn/vs

Ref.: REPREMAR S.A. SOLICITA BONIFICACIÓN DE TARIFA, Y MANTENER DERECHO DE PRIORIDAD DE ATRAQUE. NO ACCEDER.

Montevideo, 11 de octubre de 2017.

VISTO:

La nota presentada por la firma Repremar S.A., en la cual solicita cooperación para desarrollar el negocio de exportación de troncos de pino desde Fray Bentos.

RESULTANDO:

- I. Que la firma solicita una bonificación del 50% en la tarifa que aplica a la mercadería para troncos de pino (Despacho de Exportación) cargados en el Puerto de Fray Bentos, y una bonificación del 50% en la tarifa de Uso de Puerto y Muellaje para aquellos buques que carguen troncos.
- II. Que la firma Repremar S.A. solicita mantener el derecho de prioridad de atraque para los buques que realizan dicha operativa.
- III. Que además solicita que, completada la operación de carga en el Puerto de Fray Bentos, a efectos de determinar la prioridad de atraque en el Puerto de Montevideo se considere como CTA válida el arribo del buque a rada de Montevideo y para aquellos casos que el buque proceda desde un puerto Argentino directamente a Fray Bentos sin pasar por rada de Montevideo, solicitan se tenga la misma consideración pero teniendo en cuenta la llegada a la rada de Fray Bentos como si hubiera llegado a rada de Montevideo.

CONSIDERANDO:

- I) Que la tarifa a los rollos de pino fue establecida por el Decreto del Poder Ejecutivo 533/993 y está incluida en el ítem 1.4.2 - Mercadería Embarcada Grupo III, actualmente a USD 1,71/ton.
- II) Que la tarifa bonificada de almacenaje es de muy bajo valor en relación al resto de las tarifas que rigen para este servicio portuario en Fray Bentos y en los otros puertos administrados por la ANP.
- III) Que el Puerto de Fray Bentos tiene un marco tarifario beneficioso que acompaña el crecimiento y reactivación del mismo.
- IV) Que dichas tarifas resultan competitivas para este tipo de operación y para el tipo de mercadería.
- V) Que por expedientes 170647, 170885 y 171583 se solicitó, por otras firmas para el mismo negocio, similares bonificaciones a las tarifas que cobra esta administración, no accediendo por parte de la ANP a su pedido.

- VI) Que con respecto a la solicitud de mantener el derecho de prioridad de atraque, la División Coordinación Operativa informa que, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General de Atraque de Buques del Puerto de Montevideo vigente, la anterior zona de influencia ya no es la Rada, sino un área mayor denominada Cuadrante.
- VII) Que asimismo, entiende que debería mantenerse como parámetro la llegada al Cuadrante, que es la herramienta que se utiliza para definir carrera entre buques y no otorgar la prioridad que solicita la empresa Repremar S.A.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.895, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. No acceder al petitorio de la firma Repremar S.A. de bonificación de tarifas en el Puerto de Fray Bentos.
2. No acceder a la solicitud de prioridad de atraque solicitado por la empresa Repremar S.A.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, cursar a conocimiento de las Áreas Comercialización y Finanzas, y Operaciones y Servicios.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.